



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N°

000765

-2020-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo,

25 FEB 2020

VISTO,

El Expediente con registro sisgado N° 5658418-4758393 y demás documentos que se acompañan con un total de Sesenta y ocho (68) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Es Política del Ministerio de Educación, de la Gerencia Regional de Educación La Libertad y de la Unidad de Gestión Educativa Local, garantizar la adecuada organización y funcionamiento de las Instituciones y Programas Educativos de su jurisdicción; así como de velar por la seguridad física y recreacional de los estudiantes;

Que, mediante Ley N° 26549, se promulga la Ley de los Centros Educativos Privados, la cual en su artículo 2° señala que toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común;

Asimismo, en su artículo 3° de la precitada norma, establece que corresponde a la persona natural o jurídica, propietaria de un centro educativo, establecer la línea axiológica que regirá su centro, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución; la duración, contenido, metodología y sistema pedagógica del plan curricular de cada año o periodo de estudios; los sistemas de evaluación y control de los estudiantes; la dirección, organización, administración y funciones del centro; los regímenes económico, disciplinario, de pensiones y de becas; las relaciones con los padres de familia; sin más limitaciones que las que pudieran establecer las leyes, todo lo cual constara en el Reglamento Interno del centro educativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-ED, se aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y de Educación Técnico Productiva, la cual tiene por finalidad establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación;

Que, en su artículo 15° de la precitada norma establece que el cambio o traslado de local de una Institución Educativa, a solicitud del propietario o promotor, será autorizado por resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación en cuyo ámbito geográfico se ubicara el nuevo local escolar, siempre que no afecte el desarrollo de las actividades de aprendizaje;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU, se aprueba el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, por lo cual en su artículo 15-A prescribe lo siguiente: El traslado de servicios educativos autorizados implica la modificación de la autorización de funcionamiento inicialmente otorgada a la institución educativa privada. Con la aprobación de esta solicitud, la institución educativa privada puede trasladar uno o más servicios educativos previamente autorizados, o una parte de ellos, a uno o más locales distintos al o a los que operan tales servicios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-2010-GR-LL/CR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional de Educación, el cual contiene dentro de su Texto Modular el Procedimiento N° 19, Cambio, Traslado del local o uso de nuevo local de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular – Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial;

Que, mediante expediente administrativo N° 5658418-4758393, de fecha 04 de febrero de 2020, la administrada Lizzi Ernestina Espinoza Peña, identificada con DNI N° 18121902, en calidad de Representante Legal de la Institución Educativa Privada "CRISTIANO ELLIOT", solicita Autorización para Traslado de Local de servicios educativos del Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular;

Que, mediante Formato de Evaluación de Requisitos N° 013-2020-GRSE-SGGI-PLANIF, de fecha 12 de febrero de 2020, el Especialista en Planificación II, verifica el cumplimiento de requisitos, concluyendo que la I.E.P. "CRISTIANO ELLIOT" ha cumplido con anexar la documentación establecida en el Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU, artículo 15-A;

Que, mediante Informe N° 015-2020-GRLL-GGR/GRSE-SGGI-AI, de fecha 12 de febrero de 2020, la Especialista en Infraestructura, analiza los Planos de Distribución y la Memoria Descriptiva, por lo cual concluye que la Institución Educativa Privada "CRISTIANO ELLIOT" cumple con los requisitos mínimos establecidas en la norma técnica RVM N° 084-2019-MINEDU y RSG N° 239-2018-MINEDU;

Estando a lo actuado por el Sub Gerente de Gestión Institucional mediante Informe N° 028-2020-GRLL-GGR/GRSE-SGGI-PLANIF; y

De Conformidad con la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, Ordenanza Regional N° 012-2013-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR que modifica el Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad; y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 882, Ley N° 26549, D.S. N° 009-2006-ED y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el Traslado de Local de la Institución Educativa Privada "CRISTIANO ELLIOT", según el siguiente detalle:

PROMOTOR : LIZZI ERNESTINA ESPINOZA PEÑA
DNI : 18121902
DIRECCION : Av. Victor Larco Herrera N° 968, Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad

META DE ATENCION AUTORIZADAS:

N°	AULA	AREA (m2)	INDICE DE OCUPACION	PISO	TURNOS		NIVEL	META DE ATENCION/CAPACIDAD ALUMNOS POR AULA
					MAÑANA	TARDE		
1	1	32.45	1.67	1°	1° Grado	-	Secundaria	19
2	2	33.14	1.67	2°	2° Grado	-	Secundaria	20
3	3	32.45	1.67	3°	3° Grado	-	Secundaria	19
4	4	34.50	1.67	3°	4° Grado	-	Secundaria	21
5	5	42.30	1.67	3°	5° Grado	-	Secundaria	25
TOTAL DE ALUMNOS								104

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la atención del servicio educativo en la Institución Educativa Privada "CRISTIANO ELLIOT", ubicada en la Av. Victor Larco Herrera N° 968, Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, se realizará estrictamente de acuerdo a las aulas y metas de atención aprobadas anteriormente, caso contrario se


000765

procederá conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de Instituciones Educativas Privadas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las Área de Gestión Pedagógica, Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Legal de la UGEL N° 03 TNO ejecuten las acciones de su competencia a fin de efectivizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la administrada **LIZZI ERNESTINA ESPINOZA PEÑA**, Representante Legal de la Institución Educativa Privada "CRISTIANO ELLIOT" y al Área de Gestión Institucional de la UGEL N° 03 TNO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPFG-GRSE
VAAU/SG-SGGI
JFGA/PLANIF. II
Proy. N° 020-2020-SGGI


GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LA LIBERTAD
Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines.

Victor Humberto Mostacero Valverde
RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO